



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00342-00

A favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y contra de **CHRISTIAN CAMILO TORRES MORENO** mediante proveído adiado 16 de abril de 2018 se libró orden de apremio para que en el término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero²

Pagaré No. **1023862039**

1º Por la suma de **\$27.054.854,00** correspondiente al valor del capital contenida en el pagaré allegado como base de recaudo

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es, el día **2 de marzo de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado **CHRISTIAN CAMILO TORRES MORENO** se notificó del mandamiento de pago a través de Curador ad litem³, quien dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P., contestó la demanda **sin formular excepciones**, En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de 16 de abril de 2018 [Folio 22]

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.080.000.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 016 de 04 de marzo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 22 cuaderno principal

³ Folio 143 cuaderno principal

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0f14747155774b0d742961d07b66992465a9f41e38e2aab3377f1b757621432

Documento generado en 03/03/2021 09:50:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**